ACTA DE SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2908 -2025

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LA OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SE LLEVA A CABO EN UNO DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA COMO EL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CASA DE LA MONEDA EN EL MARCO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO DE CONVENCIONES CASA DE LA MONEDA POPAYÁN
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
PLAZO MODIFICADO	hasta el 31 de enero de 2026 o hasta que se supere los hechos que impiden el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que se afecte a ninguna de las partes.

Entre los suscritos a saber, **FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO,** mayor de edad, Vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.320.550 en su calidad De Secretario General, nombrado por Decreto No 0841-07-2025 y Delegado por Decreto 0702-05-2024 y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra, JOSE LUIS RIOS FUENTES, identificado con la cédula No. 4.614.806 de Popayán, en calidad de representante legal del EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S, con Nit. 901445224-1, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente otrosí, que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suspender el contrato de No. 3518-2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Gobernación del Departamento del Cauca el día 1 de octubre de 2025, fue firmado en la plataforma SECOP II el contrato electrónica No 2908-2025 suscrito entre el Gobernador del Departamento del Cauca y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S, con Nit. 901445224-1, bajo el objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA REALIZAR LA INTERVENTORÍA DE LA OBRA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SE LLEVA A CABO EN UNO DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA COMO EL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CASA DE LA MONEDA EN EL MARCO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO DE CONVENCIONES CASA DE LA MONEDA POPAYÁN, con un plazo de ejecución Hasta el 31 de diciembre de 2025, por valor de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($112.537.900) IVA INCLUIDO**, **2.** el 7 de octubre de 2025, se suscribió el acta de inicio en la plataforma SECOP II **3. E**l 30 de diciembre de 2025 en la plataforma SECOP II Se suspendió el contrato 3518-2025 el cual se vigila por el contrato 2908-2025 **4.** El supervisor del contrato FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO el 30 de diciembre de 2025 solicito la suspensión del contrato

2908-2025 **5. ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración **6.** Así las cosas, se considera viable realizar la suspensión del contrato 2908-2025, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. 2908-2025 hasta el día 31 de enero de 2026 o hasta que se supere los hechos que impiden el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que se afecte a ninguna de las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA**: La presente acta se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA TERCERA**. El contratista deberá ajustar el plazo de cobertura de la póliza única de cumplimiento, de conformidad con el plazo de suspensión y reinicio del presente contrato, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula decima séptima del contrato.